

Medellín, febrero 24 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.894 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos febrero 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070000656	Febrero 20	3	2025070000662	Febrero 20	17
2025070000657	Febrero 20	4	2025070000663	Febrero 20	20
2025070000658	Febrero 20	6	2025070000664	Febrero 20	24
2025070000659	Febrero 20	9	2025070000665	Febrero 20	26
2025070000660	Febrero 20	12	2025070000666	Febrero 20	29
2025070000661	Febrero 20	15	2025070000667	Febrero 21	40

República de Colombia



Radicado: D 202507000656

Fecha: 20/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2025010079449 del 19 de febrero de 2025, el señor **SANTIAGO ATEHORTÚA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.555.983**, presentó renuncia al cargo de **GERENTE GENERAL**, Código **039**, Grado **03**, de la Empresa **RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN**, a partir del día 21 de febrero de 2025.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente de la comunicación del presente Decreto.

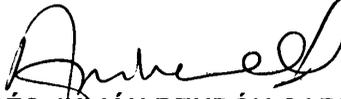
En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **SANTIAGO ATEHORTÚA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.555.983**, al cargo de **GERENTE GENERAL**, Código **039**, Grado **03**, de la Empresa **RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN**, a partir del día siguiente de la comunicación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		19/02/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero, Directora de Personal		19/02/2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 202507000657

Fecha: 20/02/2025

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor **OSCAR RODRIGO RENDÓN SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía **15.440.475**, en la plaza de empleo **GERENTE GENERAL**, Código **039**, Grado **03**, de la Empresa **RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN**; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El señor **OSCAR RODRIGO RENDÓN SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía Número **15.440.475**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

ARTÍCULO 4°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

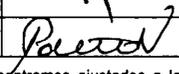
ARTÍCULO 5°. Informar del presente acto administrativo a la Empresa **RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6°. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur – Profesional Especializado		17/02/2025
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda – Directora de personal		17/02/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 202507000658

Fecha: 20/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por la cual se terminan unas vacancias temporales, se declaran unos cargos en vacante definitiva y se da continuidad a unos encargos de Directivos Docentes en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Revisada la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia para la vigencia 2025 se evidencia que a algunos docentes y directivos docentes nombrados en propiedad se les había concedió previamente vacancia temporal para desempeñar periodo de prueba en la misma entidad territorial y/o en otras entidades territoriales certificadas en educación, el cual fue superado pasando a ser inscritos en el escalafón nacional docente en el nuevo cargo.

En consecuencia a lo anterior, se hace necesario en el presente acto administrativo terminar dichas vacancias temporales, y, a su vez, declarar en vacante definitiva el cargo que venían ocupando en propiedad los docentes y directivos docentes que superaron el periodo de prueba.

Finalmente, a fin de garantizar la debida prestación del servicio académico, se hace necesario dar continuidad en vacante definitiva a las provisionalidades en vacante temporal de los docentes que venían ocupando dichos cargos mientras finalizará la novedad administrativa de los titulares del cargo, esto, de conformidad a lo dispuesto en el capítulo I de la Resolución N° 003593 del 27 de marzo de 2024, en su artículo primero, párrafo segundo:

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las vacancias temporales de los empleos de carrera administrativa docente no se proveen a través de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro. Dichas vacantes pueden proveerse directamente por la entidad territorial certificada en educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

siempre que no deba darle aplicabilidad a la Circular Externa 2023RS140848 de la CNSC o la norma que la modifique o sustituya.

Para los empleos docentes que se encuentran con nombramiento temporal por una situación administrativa del titular y se convierten en vacancias definitivas, puede la entidad territorial certificada en educación, mediante acto administrativo, cambiar el tipo de vinculación a nombramiento provisional en vacancia definitiva con la misma persona que venía ocupando la temporalidad en reemplazo del titular para no afectar la prestación del servicio educativo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones las vacancias temporales de los Directivos Docentes que se describen a continuación, según lo expuesto en la parte motiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	ACTO ADMINISTRATIVO DE ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN
1	1047968969	OROZCO GÓMEZ WILLIAM	MARINILLA	I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO	I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL	COORDINADOR	700	2024070005155
2	8162700	JIMÉNEZ MONTOYA VÍCTOR DAVID	URRAO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA - SEDE PRINCIPAL	COORDINADOR	830	2025070000170
3	11800731	SÁNCHEZ REALES GERARDO	EL RETIRO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO - SEDE PRINCIPAL	COORDINADOR	720	2025070000290
4	70419794	VARGAS VARGAS WALTER RAMIRO	CIUDAD BOLÍVAR	I. E. MARIA AUXILIADORA	I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL	COORDINADOR	783	2025070000290

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar en vacante definitiva los cargos de Directivos Docentes oficiales adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia que se detallan a continuación:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	MARINILLA	I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO	I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL	COORDINADOR	700
2	URRAO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA - SEDE PRINCIPAL	COORDINADOR	830
3	EL RETIRO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO - SEDE PRINCIPAL	COORDINADOR	720
4	CIUDAD BOLÍVAR	I. E. MARIA AUXILIADORA	I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL	COORDINADOR	783

ARTÍCULO TERCERO: Modificar y dar continuidad en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones los encargos de las personas que se detallan a continuación, quienes pasan de vacante temporal a **vacante definitiva** en el mismo cargo que se encuentran nombrados, según lo expuesto en la parte motiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1038406306	NARANJO GIRALDO SANDRA MILENA	MARINILLA	I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO	I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL	COORDINADOR	700	OROZCO GÓMEZ WILLIAM 1047968969 A QUIEN SE LE DECLARO EN EL CARGO EN VACANTE DEFINITIVA
2	1017142233	ARBOLEDA MARIACA ADRIANA CRISTINA	URRAO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA - SEDE PRINCIPAL	COORDINADOR	830	JIMÉNEZ MONTOYA VÍCTOR DAVID 8162700 A QUIEN SE LE DECLARO EN EL CARGO EN VACANTE DEFINITIVA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
3	21980745	VÉLEZ PARRA PAULA ANDREA	EL RETIRO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO - SEDE PRINCIPAL	COORDINADOR	720	SÁNCHEZ REALES GERARDO 11800731 A QUIEN SE LE DECLARO EN EL CARGO EN VACANTE DEFINITIVA
4	11797526	ROMAÑA RUBIO JOSÉ AFRANIO	CIUDAD BOLIVAR	I. E. MARIA AUXILIADORA	I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL	COORDINADOR	783	VARGAS VARGAS WALTER RAMIRO 70419794 A QUIEN SE LE DECLARO EN EL CARGO EN VACANTE DEFINITIVA

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los Directivos Docentes que se les termina la vacancia temporal a sus empleos.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los Directivos Docentes a quienes se les da continuidad al encargo en vacante definitiva, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista	<i>Daniela Velásquez U.</i>	31.01.25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	13 Feb 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	14/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	19-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	19-2-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000659

Fecha: 20/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**"

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para los empleos que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listado de elegibles vigente correspondientes a las OPEC N° 183049, debido a esto, el cargo fue ofertado a los elegibles de la lista y ninguno de ellos aplicó para ser nombrado en provisionalidad vacante temporal en dicho cargo, quedando este desierto, por lo cual a fin de suplir la necesidad del servicio académico, el nombramientos se realizará de manera directa a la señora **LUZ MERY REQUENA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43888808**, que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LUZ MERY REQUENA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43888808**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS E INFORMÁTICA, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I.E.R TRINIDAD ARRIBA sede C. E. R. TRINIDAD ABAJO, del municipio de NECHÍ, plaza N° 2695, en reemplazo de **LUIS CARLOS LÓPEZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71754424**, quien se encuentra suspendido en el ejercicio del cargo e inhabilitado especial por el término de tres (3) meses, según consta mediante Decreto N° 2024070005103 del 23 de diciembre de 2024; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **LUZ MERY REQUENA ÁLVAREZ** el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		31-01-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		13-02-25
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		14-02-25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Áizate. Subsecretario Administrativo		19-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		19-2-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202507000660

Fecha: 20/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Directivo (a) Docente Rector (a), se termina un encargo de Directivo Docente y se encarga a un Directivo Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud."*, *"Necesidad de*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad.”

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor **HUMBERNEY RAMÍREZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71374256**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I. E. GÓMEZ PLATA, del municipio de GÓMEZ PLATA, plaza N° 105, en reemplazo de **RIGAIL SALVADOR ROMERO OYOLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78689329**, a quien se le termina el encargo; el señor RAMÍREZ PINEDA, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I. E. JOSE MARIA HERRAN, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 277.

En consecuencia, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante definitiva al señor **RIGAIL SALVADOR ROMERO OYOLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78689329**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2BE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, en la I. E. GÓMEZ PLATA, del municipio de GÓMEZ PLATA, plaza N° 105.

En atención a que el señor **RIGAIL SALVADOR ROMERO OYOLA**, no cuenta con carga asignada en su actual cargo como Director Rural en el C. E. R. LA ESTRELLA, del municipio de GÓMEZ PLATA, plaza N° 1006, al cual pertenece en propiedad y con el propósito de garantizar su estabilidad laboral, se hace necesario, Encargar como Directivo Docente Rector en vacante definitiva en la I. E. BOMBONA, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 48, en reemplazo de MARIA DORIS VALENCIA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24366815, quien pasó a otro municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante definitiva del señor **RIGAIL SALVADOR ROMERO OYOLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78689329**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2BE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, en la I. E. GÓMEZ PLATA, del municipio de GÓMEZ PLATA, plaza N° 105; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **HUMBERNEY RAMÍREZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71374256**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I. E. GÓMEZ PLATA, del municipio de GÓMEZ PLATA, plaza N° 105, en reemplazo de **RIGAIL SALVADOR**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ROMERO OYOLA, identificado con cédula de ciudadanía N° **78689329**, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar, como Directivo Docente Rector en vacante definitiva, al señor **RIGAIL SALVADOR ROMERO OYOLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78689329**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES - ESPECIALISTA EN GERENCIA EN INFORMÁTICA, vinculado en Propiedad con grado de escalafón 2BE y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. BOMBONA, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 48, en reemplazo de **MARIA DORIS VALENCIA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 24366815, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **HUMBERNEY RAMÍREZ PINEDA** y **RIGAIL SALVADOR ROMERO OYOLA**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		07.02.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		12/feb/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		18/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		18-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		19-2-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202507000661

Fecha: 20/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la señora **ALMA LUCIA CARVAJAL MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1044500480**, LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Coordinadora, para la I. E. AMERICA sede COLEGIO AMERICA - SEDE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 490, en reemplazo de **EDGAR ALONSO VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71183454**, quien renunció mediante Resolución N° 2024060430287 del 16 de diciembre de 2024; la señora **CARVAJAL MONSALVE**, viene laborando como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. **LUIS LOPEZ DE MESA** sede I. E. **LUIS LOPEZ DE MESA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **GUADALUPE**, plaza N° 567.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ALMA LUCIA CARVAJAL MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1044500480**, LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Coordinadora, para la I. E. **AMERICA** sede **COLEGIO AMERICA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **PUERTO BERRIO**, plaza N° 490, en reemplazo de **EDGAR ALONSO VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71183454**, quien renunció mediante Resolución N° 2024060430287 del 16 de diciembre de 2024; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **ALMA LUCIA CARVAJAL MONSALVE**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		07.02.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		13 Feb 2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		13/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo		14-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		13-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202507000662

Fecha: 20/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO N°

Por la cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, *Reglamentario Único del Sector de la Función Pública* y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud."*, *"Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*, *"Traslados por razones de seguridad."*

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor **JHON JAIRO ORTIZ MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98525543**, INGENIERO QUÍMICO, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 3CM, Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Directivo Docente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Coordinador, para la I. E. MARIA AUXILIADORA sede I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 783, en reemplazo de **JOSÉ AFRANIO ROMAÑA RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11797526**, a quien se le termina el encargo; el señor **ORTIZ MÁRQUEZ**, viene laborando como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. EFE GOMEZ sede E U EFE GOMEZ, del municipio de VEGACHI, plaza N° 546.

En consecuencia, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante definitiva al señor **JOSÉ AFRANIO ROMAÑA RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11797526**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2BE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. MARIA AUXILIADORA sede I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLÍVAR, plaza N° 783; en consecuencia, el señor **ROMAÑA RUBIO**, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. LAS CRUCES sede I. E. R. SANTA GERTRUDIS, del municipio de SAN ANDRÉS DE CUERQUIA, plaza N° 6440.

En razón al regreso del señor **JOSÉ AFRANIO ROMAÑA RUBIO**, a su plaza en propiedad, se hace necesario dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal del señor **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1088314337**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. LAS CRUCES sede I. E. R. SANTA GERTRUDIS, del municipio de SAN ANDRÉS DE CUERQUIA, plaza N° 6440.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante definitiva del señor **JOSÉ AFRANIO ROMAÑA RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11797526**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2BE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. MARIA AUXILIADORA sede I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLÍVAR, plaza N° 783; el señor **ROMAÑA RUBIO**, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. LAS CRUCES sede I. E. R. SANTA GERTRUDIS, del municipio de SAN ANDRÉS DE CUERQUIA, plaza N° 6440; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminada en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad en vacante temporal del señor **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1088314337**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. LAS CRUCES sede I. E. R. SANTA GERTRUDIS, del municipio de SAN ANDRÉS DE CUERQUIA, plaza N° 6440, en razón al regreso del señor **JOSÉ AFRANIO ROMAÑA RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11797526**, a su plaza en Propiedad; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JHON JAIRO ORTIZ MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98525543**, INGENIERO QUÍMICO, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 3CM, Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. MARIA AUXILIADORA sede I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 783, en reemplazo de **JOSÉ AFRANIO ROMAÑA RUBIO**, identificado con cédula de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ciudadanía N° 11797526, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los señores **JHON JAIRO ORTIZ MÁRQUEZ** y **JOSÉ AFRANIO ROMAÑA RUBIO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1088314337, haciéndole saber que contra el presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		31 01 2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		07/02/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		07/02/2025
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		7-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		09-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202507000663

Fecha: 20/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 2023070002026 DEL 03/05/2023 "POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Y SE HACEN UNAS DELEGACIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007; 3, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998 y los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 211 ibidem dispone que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
3. Que a su turno el artículo 305 de la Constitución Política establece que son atribuciones del Gobernador, entre otras, "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales" y "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".
4. Que los artículos 3 y 9 de la Ley 489 de 1998, determinan que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente y que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias", respectivamente.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 ibidem establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
6. Que el artículo 120 de Ley 2200 de 2022 es del siguiente tenor:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 2023070002026 DEL 03/05/2023 "POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Y SE HACEN UNAS DELEGACIONES"

ARTÍCULO 120. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

7. Que el Departamento de Antioquia a través del Decreto Nro. 2023070002026 DEL 03/05/2023 "POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", derogó de manera tácita el artículo quinto del Decreto Nro. 000242 del 21/01/2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 1303 DEL 31 DE MAYO DE 2012, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS PAUTAS, PERFILES Y LA CONTRAPRESTACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS", disponiendo en su artículo 4 lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO: Está prohibido el pago de honorarios por servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua, para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el señor Gobernador.

No obstante, de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del mismo, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.

De manera concomitante, el jefe de la respectiva entidad u organismo descentralizado deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado, 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener."

8. Que el parágrafo 3 del artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, establece:

"ARTÍCULO 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

(...)

PARÁGRAFO 3. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 2023070002026 DEL 03/05/2023 "POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Y SE HACEN UNAS DELEGACIONES"

la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener".

9. Que por medio del Decreto con fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024 se determinó la Estructura de la Administración departamental, se definieron las funciones de sus organismos y dependencias y se dictaron otras disposiciones.
10. Que a través de los Decretos Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 y 2025070000294 del 29/01/2025 se delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerentes y Jefes de Oficina, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5/09/2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
11. Que se considera viable jurídicamente y conveniente modificar parcialmente el Decreto Nro. 2023070002026 del 03/05/2023, armonizando su contenido con lo reglado en los Decretos Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, 2025070000089 del 03/01/2025 y 2025070000294 del 29/01/2025, relacionados con la estructura administrativa y delegaciones en materia contractual vigentes en el Departamento de Antioquia.
12. Que en busca de asegurar una gestión pública eficiente y coherente con los objetivos estratégicos del Departamento, promoviendo un gobierno eficiente y sin excesos, y garantizando que la función administrativa se preste conforme a los criterios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva contemplados en el artículo 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, se hace necesario modificar parcialmente el artículo cuarto del Decreto Nro. 2023070002026 del 03/05/2023, y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el **ARTÍCULO CUARTO** del Decreto Nro. 2023070002026 del 03/05/2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: Está prohibido el pago de honorarios por servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua, para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el señor Gobernador.

De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 2023070002026 DEL 03/05/2023 "POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Y SE HACEN UNAS DELEGACIONES"

remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.

ARTÍCULO SEGUNDO. DELEGACIÓN: Delegar en los secretarios de despacho y en los jefes de los departamentos administrativos que tienen delegación en materia contractual la función de certificar en la fase precontractual para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados los siguientes aspectos de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015.

1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado.
2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y
3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

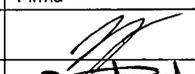
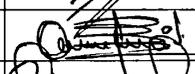
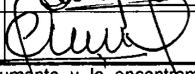
ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual – Secretaria General		20-2-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo – Director de Asesoría Legal y Control		20/02/25.
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Jurídico		20-02-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202507000664

Fecha: 20/02/2025

Tipo:
DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 *“Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025”*, dice:

“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan ‘traslados presupuestales internos’ los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado No. 2025020006547 del 18 de febrero de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$106.025.000 entre rubros de funcionamiento.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000386 de febrero 19 de 2025.
- d. Que el objetivo de este decreto es realizar movimiento presupuestal de la Secretaría de Educación, toda vez que se requiere el recurso para cumplir con las funciones propias de la dependencia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	151F	2-1-2-01-01-005-02-03-01-01	C	999999	106.025.000	Paquete de Software
TOTAL					\$106.025.000	

Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	151F	2-1-8-05-01-004	C	999999	106.025.000	Sanciones Administrativas
TOTAL					\$106.025.000	

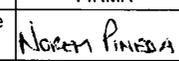
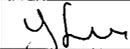
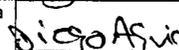
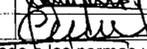
Artículo Tercero. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		19-02-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		19-02-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		19-2-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		19/02/25.
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		19-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000665

Fecha: 20/02/2025

Tipo:
DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025", dice:

"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, mediante oficio con radicado No. 2025020006526 del 17 de febrero de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$1.000.000.000 entre rubros de funcionamiento.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000387 de febrero 19 de 2025.
- d. Que el objetivo de este decreto es realizar movimiento presupuestal de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, toda vez que se requiere el recurso para cumplir con las funciones propias de la dependencia.



En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracreditese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OF2648	131D	2-1-2-02-02-007	C	999999	1.000.000.000	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing. Ley 1816 Impuesto monopolio, distribución y comercialización de licores FLA.
TOTAL					\$1.000.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OF2648	131D	2-1-2-02-02-008	C	999999	1.000.000.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Ley 1816 Impuesto monopolio, distribución y comercialización de licores FLA.
TOTAL					\$1.000.000.000	

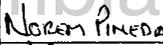
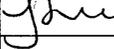
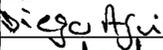
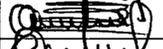
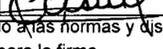
Artículo Tercero. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		19-02-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		19-02-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		19-2-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		19/02/25.
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		19-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202507000666

Fecha: 20/02/2025

Tipo:
DECRETO

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CIERRE PRESUPUESTAL DEL
CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS –SGR- DE
LA VIGENCIA 2023-2024 Y SE INCORPORAN LOS SALDOS INICIALES DEL
PRESUPUESTO 2025-2026**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, en especial las que le confiere artículo 119, numeral 49, la Ley 2200 de 2022, el inciso 2do., artículo 160 de la Ley 2056 de 2020 y los artículos 2.1.1.8.2 y 2.1.1.8.5 del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías- SGR- No. 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

- GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
- a. Que el artículo 119, numeral 49, de la Ley 2200 de 2022, faculta al Gobernador para: *“Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional.”*
 - b. Que en el artículo 2.1.1.8.2 del Decreto 1821 de 2020, dispone que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías del bienio 2025-2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CIERRE PRESUPUESTAL DEL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS –SGR- DE LA VIGENCIA 2023-2024 Y SE INCORPORAN LOS SALDOS INICIALES DEL PRESUPUESTO 2025-2026"

- c. Que el artículo 2.1.1.8.5 del Decreto 1821 de 2020, dispone que al terminar cada bienalidad del presupuesto del Sistema General de Regalías, las entidades territoriales realizarán un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para el capítulo de regalías, a más tardar el 31 de marzo del primer año del bienio y los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, se incorporarán mediante decreto del alcalde o gobernador, como ingresos al presupuesto de la siguiente bienalidad, al igual que las apropiaciones que se respaldarán con cargo a los mismos, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen, y respetando la destinación del mismo.
- d. Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.8.5 del Decreto 1821 de 2020, se ha procedido a realizar el cierre presupuestal del capítulo de regalías correspondiente al bienio 2023-2024 determinando las partidas que constituyen el saldo inicial para el presupuesto del bienio 2025-2026.
- e. Que el objetivo de este decreto es incorporar al presupuesto del Departamento de Antioquia en su capítulo independiente del Sistema General de Regalías los saldos iniciales del bienio 2025-2026.

En mérito de lo expuesto,



Artículo 1º. Efectuar el cierre presupuestal del bienio 2023-2024 del Sistema General de Regalías con base en los recursos recaudados del Sistema y los giros efectivamente realizados e incorporar los saldos no ejecutados, así como los compromisos y obligaciones pendientes de pago, que corresponderán a la disponibilidad inicial del capítulo independiente del presupuesto del Sistema General de Regalías para la vigencia fiscal 2025-2026, y cuyo detalle se encuentra en los anexos No. 1, 2 y 3 del presente decreto:

Artículo 2º. Incorporar al capítulo independiente del presupuesto y PAC de ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio 2025-2026, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA PESOS (\$236.406.740.080)**, conforme al siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	Pospré	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
Con Situación de Fondos-CSF (En Cuentas Maestras)						
4-R001	772H	T1102060020 1010105	A	999999	11.424.017	SALDOS FORTALE. OFICINAS DE PLANEACIÓN Y/O LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS OCAD
4-R002	772H	T1102060020 1030101	A	020042	1	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CIERRE PRESUPUESTAL DEL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS -SGR- DE LA VIGENCIA 2023-2024 Y SE INCORPORAN LOS SALDOS INICIALES DEL PRESUPUESTO 2025-2026"

Fondo	CeGestor	Pospré	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-R002	772H	T1102060020 1030101	A	110000	3.642.326	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)
4-R002	772H	T1102060020 1030101	A	220350	4.542.593.057	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)
4-R003	772H	T1102060020 1030301	A	020042	1	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
4-R003	772H	T1102060020 1030301	A	142R13	287.573.392	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
4-R004	772H	T1102060020 1030301	A	020040	2.031.868.885	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
4-R004	772H	T1102060020 1030301	A	020042	1	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
4-R004	772H	T1102060020 1030301	A	122R20	594.562	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
4-R004	772H	T1102060020 1030301	A	142R13	1.660.836	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
4-R004 SGR-F DESARR OLLO REG	772H	T1102060020 1030301	A	180000	244.843.216	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
4-R004	772H	T1102060020 1030301	A	182R21	7	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
4-R005	772H	T1102060020 1030603	A	020044	560.253.686	ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN -
4-R005	772H	T1102060020 1030603	A	025R08	566.845.699	ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONVOCATORIAS 2021
4-R005	772H	T1102060020 1030603	A	025R09	23.863.810	ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONVOCATORIAS 2021
4-R005	772H	T1102060020 1030603	A	112R05	541.019.654	ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONVOCATORIAS 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CIERRE PRESUPUESTAL DEL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS -SGR- DE LA VIGENCIA 2023-2024 Y SE INCORPORAN LOS SALDOS INICIALES DEL PRESUPUESTO 2025-2026"

Fondo	CeGestor	Pospré	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-R010	772H	T1102060020 1030201	A	260003	239.990	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA, Y SEXTA CATEGORÍA
Sub Total CSF					8.816.423.140	✓
Sin Situación de Fondos-SSF						
Fondo	CeGestor	Pospré	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
5-OIR005	731D	T1102060020 1030603	A	250005	10.000.000	ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONVOCATORIAS 2021
5-R002	772H	T1102060020 1030101	A	040046	10.218.986.935	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)
5-R002	772H	T1102060020 1030101	A	170118	4.480.408.626	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)
5-R002	772H	T1102060020 1030101	A	170126	3.683.246.338	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)
5-R002	772H	T1102060020 1030101	A	170130	986.454.969	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)
5-R002	772H	T1102060020 1030101	A	170131	1.500.000.000	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)
5-R002	772H	T1102060020 1030101	A	170132	1.500.000.000	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)
5-R002	772H	T1102060020 1030101	A	170133	1.017.675.585	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)
5-R002	772H	T1102060020 1030101	A	170134	1.482.971.276	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)
5-R002	772H	T1102060020 1030101	A	170135	1.500.000.000	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)
5-R002	772H	T1102060020 1030101	A	170136	1.500.000.000	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)
5-R002	772H	T1102060020 1030101	A	170137	700.000.000	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)
5-R002	772H	T1102060020 1030101	A	170138	681.000.000	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)
5-R002	772H	T1102060020 1030101	A	170139	1.500.000.000	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)

CSF

YLN

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CIERRE PRESUPUESTAL DEL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS -SGR- DE LA VIGENCIA 2023-2024 Y SE INCORPORAN LOS SALDOS INICIALES DEL PRESUPUESTO 2025-2026"

Fondo	CeGestor	Pospré	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
5-R002	772H	T1102060020 1030101	A	170140	1.500.000.000	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)
5-R002	772H	T1102060020 1030101	A	170141	1.500.000.000	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)
5-R002	772H	T1102060020 1030101	A	170142	1.255.642.586	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)
5-R002	772H	T1102060020 1030101	A	170143	1.131.455.120	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)
5-R002	772H	T1102060020 1030101	A	170144	1.500.000.000	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)
5-R002	772H	T1102060020 1030101	A	170146	1.124.699.900	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)
5-R009	772H	T1102060020 1010201	A	999999	1.043.882.782	SGR- FISCALIZACIÓN MINERA
5-R010	772H	T1102060020 1030201	A	260012	361.709.649	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA, Y SEXTA CATEGORÍA
5-R011	772H	T1102060020 1030301	A	170114	14.727.716.943	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
5-R011	772H	T1102060020 1030301	A	170125	68.878	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
5-R011	772H	T1102060020 1030301	A	170128	12.100.816.693	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
5-R013	772H	T1102060002 010304	A	210056	15.000.000.000	ASIGNACION AMBIENTAL
5-R011	772H	T1102060020 103030203	A	170127	44.281.213.184	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
5-R012	772H	T1102060020 103030203	A	170150	27.451.242.195	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
5-R012	772H	T1102060020 103030203	A	170151	19.586.167.290	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
5-R001	772H	T1102060020 1010105	A	999999	5.532.372	SALDOS FORTALE. OFICINAS DE PLANEACIÓN Y/O LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS OCAD
5-R002	772H	T1102060020 1030101	A	170088	70.416.131	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CIERRE PRESUPUESTAL DEL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS -SGR- DE LA VIGENCIA 2023-2024 Y SE INCORPORAN LOS SALDOS INICIALES DEL PRESUPUESTO 2025-2026"

Fondo	CeGestor	Pospré	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
5-R002	772H	T1102060020 1030101	A	260000	1.031.788.174	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)
5-R003	772H	T1102060020 1030301	A	070052	21.139.608	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)
5-R003	772H	T1102060020 1030301	A	180138	1	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
5-R003	772H	T1102060020 1030301	A	180141	22.119.731	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
5-R003	772H	T1102060020 1030301	A	180142	8.265.104	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
5-R004	772H	T1102060020 1030301	A	020040	1.120.907.450	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
5-R004	772H	T1102060020 1030301	A	070092	17.345	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
5-R004	772H	T1102060020 1030301	A	140091	7.171.469	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
5-R004	772H	T1102060020 1030301	A	210023	17.658.514.505	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
5-R005	772H	T1102060020 1030603	A	020044	203.334	ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONVOCATORIAS 2021
5-R005	772H	T1102060020 1030603	A	020232	115.576.938	ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONVOCATORIAS 2021
5-R005	772H	T1102060020 1030603	A	140068	197.526	ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONVOCATORIAS 2021
5-R005	772H	T1102060020 1030603	A	150000	14.315.401	ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONVOCATORIAS 2021
5-R007	772H	T1102060020 1030704	A	170065	1.008.944.332	ASIGNACION PAZ

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

YJM

P
4/7

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CIERRE PRESUPUESTAL DEL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS -SGR- DE LA VIGENCIA 2023-2024 Y SE INCORPORAN LOS SALDOS INICIALES DEL PRESUPUESTO 2025-2026"

Fondo	CeGestor	Pospré	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
5-R007	772H	T1102060020 1030704	A	180132	8.030.774.649	ASIGNACION PAZ
5-R008	772H	T1102060020 1030303	A	180134	3.597.337.796	SGR-ASIG. PARA INV. REGIONAL
5-R009	772H	T1102060020 1010201	A	150023	9.739.990.601	ASIGNACION FISCALIZACION MINERA
5-R009	772H	T1102060020 1010201	A	999999	836.663.932	ASIGNACION FISCALIZACION MINERA
5-R010	772H	T1102060020 1030201	A	170064	53.504	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - PARÁ. 8 TRANS ART. 361 DE LA C.P.
5-R011	772H	T1102060020 1030301	A	020321	1.143.642.770	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
5-R011	772H	T1102060020 1030301	A	140091	1	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
5-R011	772H	T1102060020 1030301	A	170062	24.207.007	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
5-R011	772H	T1102060020 103030203	A	070127	1.029.444.365	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
5-R011	772H	T1102060020 103030203	A	070128	49.499.664	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
5-R011	772H	T1102060020 103030203	A	170089	4.045.460.678	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
5-R011	772H	T1102060020 1030306	A	170074	647.706.680	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
5-R011	772H	T1102060020 1030306	A	170075	364.814.297	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
5-R011	772H	T1102060020 1030306	A	170076	32.284.688	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
5-R011	772H	T1102060020 1030306	A	170077	3	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
5-R011	772H	T1102060020 1030306	A	170078	3.637.967.935	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
Sub Total SSF					227.590.316.940	
TOTAL					236.406.740.080	

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CIERRE PRESUPUESTAL DEL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS -SGR- DE LA VIGENCIA 2023-2024 Y SE INCORPORAN LOS SALDOS INICIALES DEL PRESUPUESTO 2025-2026"

Artículo 3º. Incorporar al capítulo independiente del presupuesto y PAC de gastos del Sistema General de Regalías para el bienio 2025-2026, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA PESOS (\$236.406.740.080)** conforme al siguiente detalle:

Con Situación de Fondos-CSF (En Cuentas Maestras)						
SGR-Funcionamiento, operatividad y administración del SEM						
Fondo	CGestor	Pospre	A Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-R001	776H	S-1	C	999999	11,424,017	Generico
4-R002	724C	S-3	C32052	220350	4,542,593,057	FortEntSisDptalMpalGes-RieDe
4-R002	751F	S-3	C22013	110000	3,642,326	Dotacion Parques
4-R002	751F	S-3	C22021	020042	1	FORTALECIMIENTO ACCESO EDUC
4-R003	751F	S-3	C22021	020042	1	FORTALECIMIENTO ACCESO EDUC
4-R003	763G	S-3	C17081	142R13	287,573,392	ApoyoAlCultivoDeCa-caosEspec
4-R004	711B	S-3	C24021	180000	244,843,216	Habilitación de los circuit
4-R004	711B	S-3	C24021	182R21	7	HabilitCircuitVialesSubregE
4-R004	751F	S-3	C22021	020042	1	FORTALECIMIENTO ACCESO EDUC
4-R004	751F	S-3	C22023	020040	2,031,868,885	Capacitación del trabajo
4-R004	761G	S-3	C35021	122R20	594,562	PromociónFomentoALa-CulturaD
4-R004	763G	S-3	C17081	142R13	1,660,836	ApoyoAlCultivoDeCa-caosEspec
4-R005	751F	S-3	C22013	020044	560,253,686	DESARROLLO APRO-PIACIÓN CTI
4-R005	751F	S-3	C22013	025R08	566,845,699	InvestigacSobreNue-vasMedida
4-R005	751F	S-3	C22013	025R09	23,863,810	BecDeMaestrP'DocYDi-rectDocE
4-R005	761G	S-3	C39031	112R05	541,019,654	IncremProdCafésEspec-ialesPr
4-R010	776H	S-3	C04061	260003	239,990	ActualizacionCatastral-Valpa
Subtotal CSF					8,816,423,140	

yan

Q / / / / /

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CIERRE PRESUPUESTAL DEL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS -SGR- DE LA VIGENCIA 2023-2024 Y SE INCORPORAN LOS SALDOS INICIALES DEL PRESUPUESTO 2025-2026"

Sin Situación de Fondos-SSF (En Cuentas Maestras)						
Fondo	C Gestor	Pospre	A Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
5-OIR005	731D	S-3	C39021	250005	10,000,000	FormRutaAtenIntSAI-MentPrevC
5-R001	776H	S-3	C	999999	5,532,372	Genérico
5-R002	711B	S-3	C24021	170088	70,416,131	ObrasAutopistaPuerto-Triunfo
5-R002	711B	S-3	C24022	170126	3,683,246,338	MejoramientoVíaLaYeEl Liban
5-R002	711B	S-3	C24022	170130	986,454,969	MejVíaTercMedEIUsode-PlacHue
5-R002	711B	S-3	C24022	170131	1,500,000,000	MejVíaTerVerArmeAlta-MediUso
5-R002	711B	S-3	C24022	170132	1,500,000,000	ConsPlacHuelVíaDeAcc-VerdEI
5-R002	711B	S-3	C24022	170136	1,500,000,000	ConsDeUnKilY-Med(1.5)DePlacH
5-R002	711B	S-3	C24022	170137	700,000,000	RehabYMejoDeLaVíaEl-RodeoMed
5-R002	711B	S-3	C24022	170138	681,000,000	PavimenDeLaVíaGuatapéLaPied
5-R002	711B	S-3	C24022	170140	1,500,000,000	MejorDeLaVíaTerciaDel-SectVi
5-R002	711B	S-3	C24022	170142	1,255,642,586	MejoramientoDeLa-VíaTerciari
5-R002	711B	S-3	C24023	170118	4,480,408,626	MejorEntoUrbaniYTransitEntr
5-R002	711B	S-3	C24023	170133	1,017,675,585	ConPavConcRigZonUrb-SectCall
5-R002	711B	S-3	C24023	170134	1,482,971,276	MejorYRehabVíasUrbalnc-luyPa
5-R002	711B	S-3	C24023	170135	1,500,000,000	ConstPavimRigidoVíaAlternaD
5-R002	711B	S-3	C24023	170139	1,500,000,000	PavimeDeVíasUrban(Etapa1)En
5-R002	711B	S-3	C24023	170141	1,500,000,000	MejoramientoVíasUrbanasMuni
5-R002	711B	S-3	C24023	170143	1,131,455,120	MejoramientoDeVíasUrbanasDe
5-R002	711B	S-3	C24023	170144	1,500,000,000	MejoramientoDeVíasUrbanasDe
5-R002	711B	S-3	C24023	170146	1,124,699,900	ConstDePavimeRigidoEnLasVía
5-R002	711B	S-3	C40011	040046	10,218,986,935	ConstDeViviNuevaRuralEnEImp
5-R002	776H	S-3	C04061	260000	1,031,788,174	ProdCartoBásFinesCatastroMu
5-R003	711B	S-3	C24021	180138	1	Mejoramiento de la vía Barb
5-R003	711B	S-3	C24021	180141	22,119,731	MejorSofíaYolombóEnSubregió
5-R003	711B	S-3	C24021	180142	8,265,104	MejoraVíaPasoNivel-YeAmagáLa
5-R003	733D	S-3	C41032	070052	21,139,608	ImplementAccSeguridAlimNutr
5-R004	724C	S-3	C45031	210023	17,658,514,505	ImplementObrasDelIntervenCor
5-R004	733D	S-3	C41032	70092	17,345	MejoraIndicSeguridadAliment
5-R004	751F	S-3	C22023	020040	1,120,907,450	Capacitación para el Trabajo

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CIERRE PRESUPUESTAL DEL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS –SGR- DE LA VIGENCIA 2023-2024 Y SE INCORPORAN LOS SALDOS INICIALES DEL PRESUPUESTO 2025-2026"

Sin Situación de Fondos-SSF (En Cuentas Maestras)						
Fondo	C Gestor	Pospre	A Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
5-R004	763G	S-3	C17021	140091	7,171,469	FortProdAgriPequProdEmergCo
5-R005	751F	S-3	C22013	020044	203,334	DESARROLLO APROPIACIÓN CTI
5-R005	751F	S-3	C22023	020232	115,576,938	ImplementacConvocatoriaP' Pr
5-R005	762G	S-3	C21055	150000	14,315,401	Planta Cero Mercurio
5-R005	763G	S-3	C17081	140068	197,526	Convocatoria Cierre de brec
5-R007	711B	S-3	C24021	170065	1,008,944,332	MejoramVíaGranada-SanCarlosE
5-R007	711B	S-3	C24021	180132	8,030,774,649	Mejoramiento Vía Granada -
5-R008	711B	S-3	C24021	180134	3,597,337,796	MejoramientoDeVíasSecundari
5-R009	762G	S-3	C	999999	1,880,546,714	Genérico
5-R009	762G	S-3	C21053	150023	9,739,990,601	FortalecimientoMinería-BienH
5-R010	711B	S-3	C24021	170064	53,504	MejorVíaPasoNivRuta60YeAmaL
5-R010	776H	S-3	C04061	260012	361,709,649	ActualizaciónCatastroCaroli
5-R011	711B	S-3	C24021	170114	8,359,872,173	PavimentacionUramita-Pequell
5-R011	711B	S-3	C24021	170062	24,207,007	MejorVíaSofía-YolombóSubreg
5-R011	711B	S-3	C24021	170074	647,706,680	MejoCorrConstrObrReducRies
5-R011	711B	S-3	C24021	170075	364,814,297	MejoCorreAteSitioCrist-VíaCo
5-R011	711B	S-3	C24021	170076	32,284,688	MejorCorreConstObrParaReduc
5-R011	711B	S-3	C24021	170077	3	MejoramientoVíaLaUSA-CAICED
5-R011	711B	S-3	C24021	170078	3,637,967,935	MejoraVíaUramita-Pequel-Tramo
5-R011	711B	S-3	C24021	170089	4,045,460,678	VíasOccidenteYMagdalenaMedi
5-R011	711B	S-3	C24021	170114	6,367,844,770	PavimentacionUramita-Pequell
5-R011	711B	S-3	C24021	170125	68,878	MejoVíaMiserengaCruce-Ruta62
5-R011	711B	S-3	C24021	170127	44,281,213,184	MejoramDelCorrVialSupía,Cal
5-R011	711B	S-3	C24021	170128	12,100,816,693	MejoramienDeLosCircuitosVia
5-R011	712B	S-3	C41031	070128	49,499,664	FortalUnidaProduccionEnFlasDeC
5-R011	733D	S-3	C22011	020321	1,143,642,770	ImplemDelProgDeAlimEscoEn67
5-R011	733D	S-3	C41032	070127	1,029,444,365	SeguridadAlimentariaYNutric
5-R011	763G	S-3	C17021	140091	1	FortProdAgriPequProdEmergCo
5-R012	711B	S-3	C24021	170150	27,451,242,195	MejorDeLaVíaLibor-SabanIDeL

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CIERRE PRESUPUESTAL DEL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS –SGR- DE LA VIGENCIA 2023-2024 Y SE INCORPORAN LOS SALDOS INICIALES DEL PRESUPUESTO 2025-2026"

Sin Situación de Fondos-SSF (En Cuentas Maestras)						
Fondo	C Gestor	Pospre	A Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
5-R012	711B	S-3	C24021	170151	19,586,167,290	MejorYPaviViasHermanaDptosA
5-R013	712B	S-3	C32011	210056	15,000,000,000	FortalPracProducSosteniArea
Subtotal SSF					227,590,316,940	
Total					236,406,740,080	

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

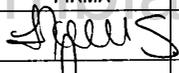
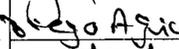
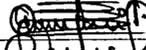
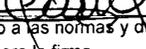
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hilda González Cuadros, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		
Revisó	Orlando González Baena, Profesional Especializado, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		18-02-25
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		18-2-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		18-2-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		19/02/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		19-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

JK



Radicado: D 202507000667

Fecha: 21/02/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se modifica un nombramiento de provisionalidad vacante temporal a vacante definitiva y se trasladan unos Docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

*constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante el Decreto N° 2024070000458 del 22 de enero de 2024, se trasladó en provisionalidad vacante temporal a la señora **GLORIA AMPARO MORALES GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43477828, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para la I. E. BRAULIO MEJÍA, sede I. E. BRAULIO MEJÍA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSÓN, plaza N° 12495, en reemplazo del señor **HERNÁN DARÍO RAMÍREZ RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1047964606, a quien se le declaró vacancia temporal para periodo de prueba.

En atención a que mediante el Decreto N° 2025070000448 del 06 de febrero de 2025 superó el periodo de prueba el señor **HERNÁN DARÍO RAMÍREZ RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1047964606, se hace necesario modificar el nombramiento de la señora **GLORIA AMPARO MORALES GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43477828, en el sentido de indicar que pasa a vacante definitiva en el mismo cargo en el cual viene laborando.

La Secretaria de Educación de Antioquia, una vez revisada la historia clínica de la señora **SORELLY DEL SOCORRO**, evidenció que la docente presenta una Tiroiditis linfocítica crónica – Hipotiroidismo, la cual ha generado obesidad, así como Concrdomalacia de la rótula y Gonartrosis, razón por la cual, medicina laboral generó ciertas recomendaciones sobre su lugar de trabajo y el desplazamiento hacia el mismo.

Por esta razón, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la señora **SORELLY DEL SOCORRO ACEVEDO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1045020122, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para la I. E. BRAULIO MEJÍA, sede I. E. BRAULIO MEJÍA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSÓN, plaza N° 12495, en reemplazo de la señora **GLORIA AMPARO MORALES GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43477828, quien pasa a otro municipio; la señora ACEVEDO SALAZAR, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. EL CARMELO, sede C. E. R. LA BALVANERA, del municipio de NARIÑO, plaza N° 11449.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **GLORIA AMPARO MORALES GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43477828, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. RURAL PUERTO GARZA, sede C.E.R. MIRANDITA, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11719, en reemplazo del señor **EDINSON RICARDO RICARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11052215, a quien se le declara en vacante definitiva el cargo; la señora **MORALES GARCÍA** viene laborando como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la I. E. BRAULIO MEJÍA, sede I. E. BRAULIO MEJÍA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSÓN, plaza N° 12495.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar de vacante temporal a **vacante definitiva** en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, la provisionalidad de la señora **GLORIA AMPARO MORALES GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43477828, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la I. E. BRAULIO MEJÍA, sede I. E. BRAULIO MEJÍA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSÓN, plaza N° 12495; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **SORELLY DEL SOCORRO ACEVEDO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1045020122, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para la I. E. BRAULIO MEJÍA, sede I. E. BRAULIO MEJÍA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSON, plaza N° 12495, en reemplazo de la señora **GLORIA AMPARO MORALES GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43477828**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **GLORIA AMPARO MORALES GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43477828**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. RURAL PUERTO GARZA, sede C.E.R. MIRANDITA, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11719, en reemplazo del señor **EDINSON RICARDO RICARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11052215**, a quien se le declara en vacante definitiva el cargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gloria Pulgarín Cuartas Profesional Universitario		19/02/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		19/02/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		19/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		19-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		19-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/07/2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman La Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN MISIONEROS URBANOS DE JESUCRISTO, con domicilio en el Municipio de Envigado - Antioquia, quienes ejercerán sus funciones contado a partir de su designación, de conformidad con el Acta 6 de la Asamblea Ordinaria del 24 de febrero del 2024 y el Acta 14 del 26 de marzo 2024 de la Junta Directiva

NOMBRE	CARGO	IDENTIFICACION
Ángela Cristina García Ramírez	Presidente	C.c 33.745.429
Jesús Arley Marín Sánchez	Vicepresidente	C.c 1001.416.388
Dora Cecilia Blandón Díaz.	Tesorera	C c 43.531.178
Remberto Martínez Londoño	Vocal	C.C.73.130.489
Beatriz Elena Cardona López	Secretaria	C.C.42.897.767

Lo anterior, de acuerdo a la solicitud presentada por la señora Ángela Cristina García Ramírez, mediante oficio con radicado número 2024010277192 recibido el 20 de junio de 2024.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR FERENANDO ZULUAGA GIRALDO
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: Marcela Patricia Hernández Profesional Universitaria

Secretaria General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999

No. 164849 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*